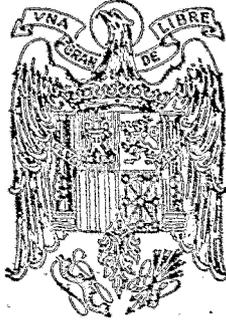


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### DECRETOS

Por los que pasan al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Antonio García Navarro, y los Generales de Brigada, de Infantería, don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo; de Caballería, don Emilio López Letona y Chacón; de Artillería, don Fernando Martel y Viniestra, y de la Guardia Civil, don Claudio Santamaría Arigita.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Antonio García Navarro, Director general de Enseñanza Militar, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Lorenzo Machado Méndez-Fernández de Lugo, Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Tenerife, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Emilio López Letona y Chacón, Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez

de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Fernando Martel y Viniestra, Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Claudio Santamaría Arigita, Jefe de la primera Zona de la Guardia Civil, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, que-

dando a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por el que pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Artillería don Antonio Lafont Ruiz.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Antonio Lafont Ruiz cese en su destino a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Jesús López-Varela Elizagaray.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Jesús López-Varela Elizagaray, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece

de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por el que pasa destinado a la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército el Inspector Médico de segunda clase don Mariano Graño Noriega.

Vengo en disponer que el Inspector médico de segunda clase don Mariano Graño Noriega, Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Sanidad Militar de la cuarta Región Militar, pase destinado a la Jefatura de Sanidad Militar del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

(Del B. O. del Estado núm. 333.)

## ORDENES

### Subsecretaría

#### ESTADO MAYOR GENERAL

ADVERTENCIA.—En la página 716 se publica un Decreto del Ministerio del Aire que se refiere al Teniente General D. Carlos Martínez Campos.

#### NORMAS PARA EL REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL

La acentuada peculiaridad de los establecimientos fabriles dependientes de la Dirección general de Indus-

tria y Material de este Ministerio y el gran volumen administrativo de sus operaciones hacen aconsejable una adecuada ordenación que armonice su obligada continuidad y eficacia con las disposiciones generales que regulan el manejo y aplicación de los caudales públicos

Dicha ordenación debe responder a una tendencia simplificadora que consiga, por su propia claridad y sencillez, un ágil funcionamiento de los establecimientos, cuya marcha económico-administrativa real debe concordar fielmente con los datos reflejados en todos los libros y documentos que requieren un adecuado sistema contable.

Por todo lo expuesto, se aprueban las siguientes normas para el régimen económico-administrativo de los establecimientos fabriles expresados:

Artículo 1.º Los establecimientos fabriles dependientes de la Dirección general de Industria y Material podrán disponer de los créditos y cantidades siguientes, según su origen:

- Créditos presupuestarios, asignados a los correspondientes planes de labores o consignados en las distribuciones asignadas por este Ministerio.
- Cantidades concedidas por el Ministerio de sus fondos oficiales de carácter extrapresupuestario.
- Producto de las ventas, suministros o servicios voluntarios hechos a entidades oficiales, ajenas al Ejército, y a particulares.
- Producto de la venta de material o efectos inútiles, innecesarios o sobrantes, cuando así se acuerde.
- Anticipos reintegrables hechos por este Ministerio de sus fondos oficiales de carácter extrapresupuestario.
- Donativos y aprovechamientos.

Art. 2.º El manejo y aplicación de los créditos o caudales a que se refiere el artículo anterior será asentado, en todo caso, en la contabilidad única, de carácter oficial, del propio Establecimiento, quedando sujetos todos los actos económico-administrativos de que se deriven gastos, así como la realización de los ingresos y pagos, a la intervención y fiscalización del Interventor militar.

En dicha contabilidad se comprenderá la del Fondo de atenciones generales creado por Orden de 13 del actual (D. O. núm. 259).

Los Parques y Maestranzas, así como los Establecimientos similares en que existan tropas, llevarán una contabilidad idéntica a la de los Cuerpos armados en cuanto se refiere a la administración de los caudales y medios de que dispongan por tal hecho, y en su cuantía de Establecimientos fabriles se registrarán por las presentes normas.

Art. 3.º Los planes de labores o, en su caso, la distribución de créditos serán sometidos a aprobación ministerial antes del primero de enero

de cada año. De no estar aprobados en dicha fecha y salvo órdenes en contrario, se entenderán prorrogados los planes y distribuciones del año anterior.

Una vez que los Establecimientos fabriles conozcan su plan de labores o, en su caso, la distribución de los créditos presupuestarios, procederán, sin más trámite, a la incoación de los expedientes de contratación para adquirir las materias primas, utillaje, plantillaje o maquinaria que se requieran para la ejecución de dichos planes anuales o de las fabricaciones, montajes e instalaciones o reparaciones que se le encomienden normalmente durante el año. En la misma forma procederán el Laboratorio de Armamento y los restantes Establecimientos dedicados a la realización de investigaciones, experiencias, ensayos, análisis o comprobaciones que dispongan de créditos presupuestarios.

Dichas adquisiciones tenderán a constituir una reserva de materias primas y elementos complementarios para garantizar la normal producción del Establecimiento durante el primer trimestre del año, con el fin de evitar paralizaciones o dificultades al comienzo de la vigencia de los créditos anuales.

Las adquisiciones que se proyecten corresponderán a las necesidades totales de cada año, debiendo preverse en los respectivos expedientes de contratación los plazos de entrega durante el ejercicio económico con el fin de garantizar la continuidad de los suministros, según las necesidades de cada Establecimiento. El fraccionamiento de las adquisiciones, admisible sólo en casos excepcionales, deberá justificarse en las propuestas correspondientes, exponiendo las circunstancias económicas, financieras o técnicas que lo hagan aconsejable.

Los Parques y Maestranzas o Establecimientos similares recibirán antes del primero de enero el «plan de obra nueva» en que deban invertir sus créditos anuales, en cuyo momento se procederá a iniciar la formalización de las adquisiciones que se requieran para la ejecución de aquel, con arreglo a su cuantía o importancia.

Art. 4.º La reclamación de las cantidades que afecten a los jornales y obligaciones sociales de cada Establecimiento se hará formalizando el correspondiente pedido de cantidades a librar, para la expedición de mandamientos de pago en el concepto de «a justificar», que comprenderá el importe aproximado de los gastos que mensualmente se originen por dichos conceptos.

El plazo de rendición de la cuenta correspondiente a los mandamientos expedidos «a justificar» será de sesenta días, contados desde la fecha

en que se hizo efectivo cada mandamiento de pago.

Art. 5.º El importe de los llamados gastos generales será objeto de reclamación mensual por medio del correspondiente pedido, y su cuantía aproximada será fijada por la Junta Económica de cada Establecimiento.

Por su importe se librará el correspondiente mandamiento de pago «a justificar», y el plazo de rendición de sus respectivas cuentas será igual al señalado en el artículo anterior.

Art. 6.º A cada Establecimiento se le librarán las cantidades que solicite, dentro de los límites de los créditos asignados en los planes de labores y en las distribuciones, acordadas por el Ministerio, para el pago de las obligaciones que hubieran contraído, y los mandamientos de pago se expedirán «en firme» o «a justificar», según determine la legislación vigente.

Cuando los establecimientos deban atender obligaciones que exijan el pago de su importe antes o simultáneamente a la ejecución de las compras o suministros a que aquéllas se refieran, los mandamientos serán expedidos «a justificar».

Art. 7.º Con absoluta independencia del trámite y ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes, el establecimiento afectado redactará un presupuesto de fabricación o, en su caso, de reparación por cada concepto del plan de labores o por cada orden de fabricación, montaje, instalación o reparación que reciba. En él se precisará el respectivo costo global y unitario, incluyéndose los diversos conceptos que intervienen en el mismo (materias primas, jornales, obligaciones sociales, gastos generales, etc.).

Dicho presupuesto será aprobado provisionalmente por el director del establecimiento y tendrá, desde luego, carácter ejecutivo.

Su aprobación definitiva corresponderá al Director general quien podrá pedir todas las aclaraciones que estime procedentes y acordar las consiguientes rectificaciones.

El expresado presupuesto tendrá exclusivamente el carácter de documento técnico-económico para la determinación y conocimiento de los costos de fabricación o reparación en cada establecimiento, pero sin repercusión en el proceso normal de las inversiones a que se refieren los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Las cifras o valoraciones comprendidas en los presupuestos aprobados se estimarán como gastos máximos autorizados para las fabricaciones o reparaciones encomendadas al establecimiento.

Cualquier modificación en los precios, salarios, obligaciones sociales u otros factores del costo producida con posterioridad a la aprobación de un presupuesto será objeto de un «presupuesto adicional», cuya aprobación

provisional o definitiva corresponderá, respectivamente, al director del establecimiento y al Director general.

El Laboratorio de Armamento y los restantes establecimientos dedicados a la realización de investigaciones, experiencias, ensayos, análisis o comprobaciones redactarán, igualmente, el presupuesto de ejecución de los servicios que tengan encomendados con carácter general o que se les interese por el mando.

De cada presupuesto aprobado se dará conocimiento a título informativo al interventor y al depositario de caudales del establecimiento, teniendo en cuenta que en el mismo deben reflejarse las inversiones probables de materias primas, jornales y gastos generales.

Art. 8.º En el caso de que este Ministerio asigne a los establecimientos fabriles alguna cantidad procedente de fondos oficiales de carácter extrapresupuestario, su contabilización, inversión y justificación se harán en forma análoga a la aplicable para los créditos presupuestarios.

De la cuenta o cuentas que se rindan se enviarán los originales a este Ministerio (organismo que haya realizado la asignación) a efectos de justificación de la inversión realizada en el fondo respectivo.

Las cantidades asignadas a que se refiere el presente artículo podrán aplicarse, indistintamente, al pago de adquisiciones, jornales, obligaciones sociales o gastos generales. Se procurará, en la medida de lo posible, que los pagos que se realicen con tales cantidades comprendan las obligaciones totales de cada expediente de contratación o los importes mensuales de jornales, obligaciones sociales o gastos generales. La expresada aplicación se acomodará al orden de necesidades determinado por el estado de los créditos presupuestarios.

Art. 9.º El importe de las ventas, suministros o servicios hechos por los establecimientos fabriles de este Ministerio a otras dependencias o entidades oficiales y, en su caso, a particulares se contabilizará reglamentariamente y determinará las siguientes operaciones administrativas:

a) Reintegro al Tesoro, restableciendo crédito en la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto vigente, del importe de las materias primas, materiales, jornales, obligaciones sociales y gastos generales empleados en el armamento, municiones o efectos vendidos y, en su caso, en los servicios ejecutados, siempre que hubiesen sido satisfechos con cargo a los créditos presupuestarios.

b) Reintegro al fondo de procedencia del importe de las materias primas, materiales, jornales, obligaciones sociales y gastos generales empleados

en el armamento, municiones o efectos vendidos y, en su caso, en los servicios ejecutados, cuando los gastos originados por la producción, trabajo o reparación respectiva hubiesen sido atendidos con cargo a anticipos de cualquier fondo extrapresupuestario, incluso el de atenciones generales del Establecimiento.

e) Ingreso en el Fondo de atenciones generales del Establecimiento del beneficio obtenido en la fabricación o reparación del armamento, municiones o efectos vendidos y, en su caso, del servicio realizado.

Se entenderá por beneficio la diferencia existente entre el precio de venta o suministro y el importe de los conceptos reintegrables de acuerdo con los apartados a) y b) anteriores.

Los Establecimientos fabriles necesitarán la autorización previa y expresa de la Dirección General para realizar fabricaciones, ventas, suministros o trabajos especiales a otras Dependencias o entidades oficiales y, en su caso, a particulares, salvo que su cuantía sea inferior a cincuenta mil pesetas, en cuyo caso podrá ser acordada por la Junta Económica del Establecimiento dando cuenta a dicha Dirección General.

Al solicitar la autorización mencionada se acompañará presupuesto detallado, semejante al de fabricaciones del plan de labores, con la conformidad de la dependencia, entidad o particulares que haga el pedido o solicite el servicio. Dicho presupuesto será aprobado por la Dirección general y se redactará asimismo cuando su aprobación corresponda a la Junta Económica del Establecimiento.

Cuando se trate de venta de armas, pólvora, municiones o explosivos será necesaria, cualquiera que sea su cuantía, la autorización expresa de la Dirección general, la cual recabará, según los casos, el acuerdo del Ministerio de Asuntos Exteriores o de las Direcciones Generales de la Guardia Civil o Seguridad, con arreglo a la legislación general que regule en cada momento la posesión y comercio de dichos materiales o efectos.

Cada establecimiento procurará convenir lo necesario con las dependencias o entidades oficiales y, en su caso, con los particulares para que el pago de las ventas o suministros contratados se realice antes del 31 de octubre de cada año, con el fin de que puedan utilizarse los créditos restablecidos antes del 31 de diciembre.

Art. 10. El reintegro al Tesoro que establece el apartado a) del artículo anterior se llevará a cabo inmediatamente de la terminación de la orden de producción respectiva, una vez ejecutada la fabricación, reparación o servicio convenido con la dependencia, entidad o particular que haya formulado la petición.

La liquidación efectuada se reflejará en la correspondiente cuenta de operaciones especiales del servicio, que deberá rendirse al fin de cada trimestre natural, comprendiendo en la misma las cantidades percibidas a tal fin por las fabricaciones, reparaciones o servicios terminados durante aquél.

No procederá el reintegro al Tesoro cuando el costo de la respectiva fabricación, reparación o servicio sea atendido con cargo a cantidades anticipadas, a cuenta del precio concertado, por la dependencia, entidad o particular peticionarios.

En todo caso, las cantidades anticipadas o percibidas por el establecimiento se ingresarán y contabilizarán con aplicación al fondo de atenciones generales de aquél.

Art. 11. El importe obtenido en cada establecimiento por la venta de material o efectos inútiles, innecesarios o sobrantes ingresará, cuando así lo acuerde este Ministerio, en el fondo de atenciones generales del establecimiento, que, en tal caso, se considerará como órgano del fondo creado por decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de agosto de 1933 (D. O. núm. 218).

Cuando este Ministerio autorice dicho ingreso, el importe expresado podrá aplicarse al pago de las obligaciones derivadas de adquisiciones, jornales, obligaciones sociales o gastos generales, en la misma forma que si se tratase de créditos procedentes del presupuesto de gastos del Ministerio.

Cuando este Ministerio no autorice el ingreso del importe referido en el fondo de atenciones generales se reintegrará al Tesoro.

Art. 12. El material o efectos inútiles, innecesarios o sobrantes de cada Establecimiento, podrá enajenarse en la siguiente forma:

a) Cuando se trate de material o efectos utilizables en otro Establecimiento militar, mediante «orden de asignación» acordada por la Dirección general. El establecimiento receptor liquidará al remitente el importe del material o efectos asignados, abonándolo al precio oficial vigente o, en su defecto, al corriente en el mercado.

b) Cuando el material o efectos no sean utilizables en otro establecimiento se enajenarán en pública subasta, salvo que dicho sistema esté excluido legalmente por estar dichos materiales o efectos sometidos a distribución o precio oficial. En este supuesto, el establecimiento se ajustará a las disposiciones del organismo o centro encargado de la distribución o control de precios.

En todo caso, tendrán prioridad absoluta las peticiones o necesidades de los establecimientos militares y, en su defecto, las de otros organismos de carácter oficial.

c) Cuando el material o efectos inútiles, innecesarios o sobrantes estén sujetos a distribución o precio oficial y sean aplicables a la fabricación de otros materiales o elementos que consuman o utilicen en las fabricaciones de los establecimientos militares, podrá autorizarse la cesión de dicho material o efectos a empresas o particulares en régimen de trueque.

Dicho sistema deberá ser propuesto por el establecimiento interesado con el acuerdo favorable de las juntas facultativa y económica, acompañando el estudio económico de las ventajas que en cada caso puedan obtenerse por la aplicación del mismo. La aprobación de tales propuestas será acordada por la Dirección general.

Las enajenaciones de material o efectos comprendidos en el apartado b) anterior se autorizarán a través del expediente de enajenación correspondiente.

Art. 13. Cuando las necesidades de los establecimientos fabriles lo requieran y con el fin de evitar soluciones de continuidad en su producción o funcionamiento, podrá acordarse por este Ministerio la concesión de anticipos con cargo al fondo central de atenciones generales.

Dichos anticipos deberán ser cancelados, reintegrando su importe al expresado fondo en el plazo o plazos que se acuerde en la orden de su concesión.

Los anticipos que se concedan deberán ser contabilizados en el establecimiento respectivo y su reintegro se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios o de otra naturaleza de que disponga el establecimiento.

Cuando el anticipo se cancele con cantidades procedentes del presupuesto de gastos del Ministerio, el mandamiento de pago que se expida será justificado por medio de certificación expedida por el jefe de detall del establecimiento con el reglamentario intervine, haciendo constar la existencia del anticipo, el detalle de su aplicación y el ejercicio presupuestario en que se llevó a cabo la compra, fabricación o pago, además de los documentos justificativos de los gastos realizados, aunque correspondan a fecha anterior al ejercicio presupuestario corriente.

Art. 14. El importe de los donativos y aprovechamientos que reciba u obtenga cada establecimiento será ingresado en su fondo de atenciones generales.

Art. 15. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda Pública, los establecimientos fabriles llevarán su contabilidad por el sistema de partida doble, cuya extensión y desarrollo se acomodará a las peculiaridades, importancia y movimiento de cada uno de aquéllos.

Cada establecimiento deberá llevar los siguientes libros de carácter reglamentario: diario, mayor, de inventarios y balances, de actas y de caja. La Dirección general propondrá el formato del libro de caja de los establecimientos fabriles, con el fin de que se adapte adecuadamente a la diversidad de ingresos y pagos que deben reflejarse en el mismo.

En los expresados libros se contabilizarán incluso las entradas, salidas y movimiento de los fondos de apendices, anticipos y asistencia al personal civil, economato militar y otros análogos.

La aplicación del sistema de partida doble a la contabilidad interna de los establecimientos fabriles no implicará modificación alguna en las cuentas y documentos que deban rendirse para justificar ante el Tribunal de Cuentas las inversiones hechas con cargo a los créditos presupuestarios librados a favor del establecimiento.

Los documentos justificativos de los mandamientos solicitados con firme y las cuentas de los mandamientos expedidos a justificar seguirán ajustándose y tramitándose con arreglo a las normas reglamentarias vigentes.

El Interventor de cada establecimiento llevará, independientemente, los libros y documentos contables en que se reflejen todas las operaciones diarias que intervenga, el movimiento de caudales en la caja y cuentas del establecimiento y las entradas y salidas de almacén.

Art. 16. Las entradas y salidas de caudales se efectuarán en cada establecimiento a través de las siguientes cuentas bancarias:

a) Cuenta de cantidades libradas a justificar, según la regulación acordada por decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (D. O. núm. 61). Dicha cuenta se llevará conforme a las prescripciones señaladas en el expresado decreto.

b) Cuenta de cantidades libradas con firme, según la regulación acordada por decreto del Ministerio de Hacienda de 14 de noviembre de 1952 («C. L.» núm. 137) y orden que la desarrolla en este Ministerio, de fecha 10 de diciembre de 1952 («Colección Legislativa» núm. 144).

c) Cuenta bancaria a nombre del establecimiento bajo la rúbrica de organismos de la Administración del Estado y con el subtítulo de «Fondo de atenciones generales», en la que se ingresarán todas las cantidades que por cualquier concepto reciba el establecimiento y que no estén afectadas por las cuentas a que se reflejen los apartados a) y b).

Dichas cuentas estarán abiertas en la respectiva sucursal del Banco de España, salvo que excepcionalmente, por falta de aquella, se autorice la apertura en otra entidad bancaria.

Art. 17. Los pagos que realicen los establecimientos se efectuarán por medio de cheques contra las cuentas reseñadas en el artículo anterior y, además, por medio de libramientos en firme expedidos a nombre de los proveedores o suministradores con los que se tengan concertados los correspondientes contratos, o efectuando el pago a metálico, a pie de caja, cuando sean inferiores a diez mil pesetas.

En la ejecución de los pagos se tendrán en cuenta las prescripciones de la orden de 10 de diciembre de 1952 (C. L. núm. 144).

Será de la incumbencia y responsabilidad de los interventores velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas o proveedores en cuanto a la liquidación y pago de los impuestos y contribuciones que graven las ventas o suministros que hagan al establecimiento respectivo cuando éste realice los pagos por medio de la cuenta de pagos a justificar o a pie de caja.

Art. 18. En la cuenta o cuentas del fondo de atenciones generales de los establecimientos fabriles se reflejarán las entradas y salidas de todos los caudales de que dispongan aquéllos y que no procedan directamente de los créditos presupuestarios del Ministerio.

Los pagos que se realicen con cargo a las disponibilidades de dicho fondo tendrán un doble carácter:

a) Atenciones generales propias de dichas, que serán todas las comprendidas en la orden de 5 de marzo del año 1953 (D. O. núm. 54) y

b) Los que se apliquen a la liquidación de obligaciones comprendidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la presente orden que no puedan ser satisfechas con los créditos presupuestarios disponibles, así como los que procedan como reintegro de los anticipos recibidos del fondo central de atenciones generales del Ministerio o de cualquier otro.

Los parques y maestranzas y otros establecimientos análogos que dispongan de tropas tendrán el fondo de atenciones generales regulado por la orden de 5 de marzo de 1953, en su condición similar a los Cuerpos armados. Dicho fondo será independiente del que tengan como establecimientos fabriles, que estará regulado por las presentes normas.

De los ingresos y gastos del fondo de atenciones generales de cada establecimiento se rendirá la oportuna cuenta semestral por duplicado a la Dirección general, que acordará lo procedente previo informe de la Intervención general del Ministerio, archivándose la cuenta original en el fondo central de atenciones generales.

Las cantidades existentes en el fondo de atenciones generales de los es-

tablecimientos fabriles sólo podrán aplicarse a los gastos e inversiones que quedan señaladas, que serán acordadas por el director respectivo, por la junta económica o por las autoridades mencionadas en el artículo 20.

Los Capitanes Generales y Gobernadores Militares podrán inspeccionar el expresado fondo en los establecimientos comprendidos en las Regiones o provincias de su mando.

La fiscalización de los gastos y la intervención de los ingresos y pagos aplicados al fondo será efectuada por el interventor del establecimiento. La intervención crítica de los gastos se hará en cuanto a la existencia de crédito, al amparo de certificado expedido por el jefe del detall, con el V.º B.º del director, acreditativo de la existencia de las cantidades necesarias para atender las obligaciones que se proyecten contraer.

Los pliegos de condiciones o bases económico-administrativas referentes a contrataciones que apruebe la junta económica serán redactados y autorizados por el interventor del establecimiento. Los restantes serán redactados por el interventor y aprobados por el Ministerio en la forma reglamentaria.

Art. 19. Las cuentas semestrales que se rindan se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 10 de la orden de 13 del actual (D. O. número 259), ampliando la clasificación de los conceptos de ingresos y gastos en la extensión que requiera el fondo de cada establecimiento.

En todas las cuentas que se rindan deberá contenerse con una claridad absoluta la especificación del concepto a que responda el gasto, cantidad, importe unitario, importe global y cualquier otro extremo que puntualice la naturaleza del gasto.

La justificación de dicha cuenta se hará por medio de relaciones certificadas e intervenidas de todos los ingresos y gastos habidos y sobre los que podrá requerirse, cuando se juzgue procedente, los justificantes originales.

Art. 20. La aprobación de los gastos imputados a créditos presupuestarios asignados a los establecimientos fabriles será acordada por:

La junta económica del establecimiento, hasta cien mil pesetas;

La Dirección general, hasta quinientas mil pesetas;

el General Subsecretario del Ministerio, hasta un millón de pesetas; el Ministro del Ejército, desde un millón de pesetas.

Las peticiones de anticipo y los gastos con cargo al fondo de atenciones generales deberán ser acordados o propuestos por la junta económica del establecimiento y aprobados con arreglo a las cuantías expresadas anteriormente.

En ambos casos, el director del es-

tablecimiento, en caso de extremada urgencia, podrá acordar se efectúen gastos hasta un importe total de dos mil pesetas, de los que dará cuenta a la junta económica.

Todas las adquisiciones, suministros o servicios que contraen los establecimientos serán llevadas a cabo con arreglo a las normas del capítulo quinto de la ley de administración y contabilidad y disposiciones complementarias.

Los expedientes de contratación serán aprobados de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo quinto de la ley invocada.

Cuando sea aplicable la excepción de subasta y concurso prevista en el apartado décimotercero del artículo 57 de dicha ley para contrataciones por concierto directo por razón de cuantía, se requerirá inexcusablemente la posibilidad de promover concurrencia en la oferta a través de la conveniente publicidad, al menos en el ámbito local.

La aprobación de los gastos mensuales referentes a jornales y obligaciones sociales se hará por la junta económica del establecimiento, cualquiera que sea la cuantía, siempre que las cantidades reclamadas se ajusten a la legislación laboral vigente en el Ejército.

Art. 21. Queda prohibida la existencia de cualquier otro fondo o cuenta bancaria en los establecimientos fabriles dependientes de la Dirección general de Industria y Material, con excepción de la que en cada caso pueda abrirse para el depósito de las cantidades de que disponga el economato civil o cooperativa de consumo del respectivo establecimiento.

Art. 22. Todas las existencias de materias primas, herramientas, chatarra y demás elementos transformables, materiales o productos fabricados u obtenidos en cada establecimiento deberán estar asentados en el libro de efectos, que deberá estar al día constantemente, debiendo reflejarse en la reglamentaria cuenta de efectos, que se rendirá anualmente, en el mes de enero siguiente al año a que se refiera.

Al extraer del almacén las materias primas, chatarra y demás elementos transformables se procederá a la revisión de las valoraciones figuradas en la cuenta respectiva, que podrá ser en aumento o en disminución de aquellas, según proceda, debiendo figurar como valor de los mismos el que realmente tengan en la fecha de extracción, previa propuesta de la junta facultativa y acuerdo favorable de la junta económica de cada establecimiento.

La Dirección general acordará cada año las normas adecuadas para la revisión de valoraciones.

Art. 23. Como complemento de la cuenta anual de efectos se redactará cada cinco años y al 31 de diciembre

el inventario de cada establecimiento, de acuerdo con las normas vigentes y en el que se incluirá, además de lo figurado en la cuenta de efectos, los inmuebles, muebles, maquinaria, ganado, vehículos y los bienes de toda especie que pertenezcan o formen el respectivo establecimiento. Anualmente se adicionará al inventario una relación de altas y bajas de los distintos elementos a que el mismo se refiera.

Art. 24. Anualmente se determinará el material, maquinaria, o efectos inútiles, innecesarios o sobrantes que puedan ser objeto de desbarate y enajenación, formalizándose las propuestas y expedientes necesarios durante el mes de enero de cada año, para que se acuerde por este Ministerio lo que proceda.

Cuando sea urgente el desbarate y, en su caso, enajenación por causas surgidas después del 31 de diciembre de cada año, se formularán las oportunas propuestas de carácter extraordinario.

Art. 25. Las presentes normas entrarán en vigor en 1.º de enero de 1955, debiendo quedar acoplado el funcionamiento de los establecimientos a lo que en las mismas se dispone, dentro de los tres meses siguientes a la fecha expresada, especialmente en lo que se refiere al libro de efectos y al inventario correspondiente. Se exceptúan los parques y maestranzas, que revisarán sus libros de efectos e inventarios antes del 31 de diciembre de 1955, en que estarán terminados.

Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de este Ministerio o de carácter reglamentario que se opongan al contenido de la presente orden.

*Disposición adicional.*—Por resolución expresa de este Ministerio o a propuesta de las Direcciones generales o dependencias afectadas, podrá extenderse la aplicación de estas normas a otros establecimientos fabriles del Ramo del Ejército distintos a los dependientes de la Dirección general de Industria y Material.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Estado Mayor Central del Ejército

### REGLAMENTOS

Se aprueban las «NORMAS PARA LA INSTRUCCION DE LAS UNIDADES DE MORTEROS DE 120 MM.», debiendo procederse por los Talleres del Servicio Geográfico del Ejército a la tirada de 2.000 ejemplares, que se pondrán a la venta al precio de 11,35 pesetas cada uno.

Dicho texto entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogadas las «NORMAS PROVISIONALES PARA LA INSTRUCCION DE LAS UNIDADES DE MORTERO FRANCO DE 120 MM.», publicadas en 1946.

El expresado Servicio remitirá directamente, con cargo a los Cuarteles Generales, Centros, Dependencias y Unidades armadas el número de ejemplares que por este Ministerio (Estado Mayor Central) se ordene.

Madrid, 17 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## CURSOS PARA ESPECIALISTAS

### A) Formación de sargentos mecánicos electricistas de la Rama «A»

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1944 (Diario Oficial núm. 107), se convoca un Curso de Formación de sargentos, para cabos primeros especialistas mecánicos electricistas de la Rama «A», que se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

1.º Asistirán como alumnos los cabos primeros siguientes:

Fermín Cano Gil, del Grupo de Artillería Antiaérea núm. I.

José Alcaraz Cano, del Regimiento de Costa de Cataluña.

José Fonseca Rosas, del Grupo de Artillería Antiaérea núm. III.

Manuel García Zumbado, del Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Domingo de León Alvarado, del Regimiento de Costa de Tenerife.

Jaime Caballero Torres, del Regimiento de Costa de Algeciras.

Miguel Riera Mujosa, del Regimiento de Costa de Cataluña.

Juan Siquier Canellas, del Regimiento de Costa de Cádiz.

Faustino Miranda Infantes, del Regimiento de Costa de Marruecos.

Francisco Durán Gordillo, del Regimiento de Costa de Marruecos.

José Víctor Llopis, del Regimiento de Artillería núm. 64.

Gaspar Más Alcarab, del Regimiento de Artillería núm. 73.

Alejandro Lobo Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 76.

Emilio Izquierdo Irazzu, del Regimiento de Artillería núm. 76.

Domingo Villegas Saavedra, del Regimiento de Artillería núm. 76.

Manuel Lozano Flores, del Regimiento de Costa de Cartagena.

Pedro Riudabest Norrellas, de Regimiento de Costa de Menorca.

2.º Tendrá una duración de seis meses.

3.º Se realizará en dos partes, la primera de cuatro meses de duración

en el Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras; la segunda, a continuación, en el Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 71, con dos meses de duración.

La fecha de iniciación del curso será el 10 de enero de 1955.

2.º El programa a desarrollar durante el curso será el propuesto por la Jefatura de Artillería de Ejército que queda aprobado.

3.º Las actas de examen se remitirán a través de la Jefatura de Artillería de Ejército, al Estado Mayor Central para conocimiento y aprobación, si procede.

Una vez aprobadas se remitirán a la Dirección General de Reclutamiento y Personal para que surtan efecto.

4.º Los viajes de incorporación a los Regimientos designados como Escuela, y los de regreso a sus destinos, de los alumnos del curso, serán por cuenta del Estado.

Las Autoridades Regionales facilitarán los correspondientes pasaportes con la antelación suficiente para que las presentaciones se hagan en las fechas previstas.

5.º El alojamiento y la alimentación de los alumnos serán facilitados por los Regimientos designados como Escuela, pasando cargo de los gastos originados a los Cuerpos a cuya plantilla pertenezcan los alumnos.

6.º Los alumnos casados o con familia a sus expensas, que deban separarse de su residencia habitual para seguir el curso, percibirán en mano todos sus devengos, incluso el rebaje de rancho, reclamándose 4,50 pesetas diarias para su alimentación, con cargo al capítulo 3.º, artículo 7.º, grupo único, concepto único, de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

#### B) Formación de cabos primeros paradistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 107) y en el Reglamento de la Especialidad, aprobado por Orden de 13 de octubre de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 237), se convoca un Curso de Formación de cabos primeros paradistas, que se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

1.º Asistirán como alumnos los cabos paradistas siguientes:

- Timoteo Arrazola Ruiz, del 8.º Depósito de Sementales.
- Manuel Fernández Vallejo, del 8.º Depósito de Sementales.
- Luis Rey Coronado, del 1.º Depósito de Sementales.
- José Sánchez Marcos, del 2.º Depósito de Sementales.
- Rodrigo Agar Martínez-Pardo, del 2.º Depósito de Sementales.
- Manuel Ferras Cáceres, de la Sección de Tudela.
- Ascensión Urra Toro, del 3.º Depósito de Sementales.

Belarmino Valladares González, del 5.º Depósito de Sementales.

Pedro Vázquez Pérez, del 8.º Depósito de Sementales.

Venancio Palacios Ortega, del 6.º Depósito de Sementales.

José Viedma Abellán, del 7.º Depósito de Sementales.

Daniel Rodríguez Orejas, del 5.º Depósito de Sementales.

Juan Arenas López, del 4.º Depósito de Sementales.

Juan Bernabé López, del 1.º Depósito de Sementales.

Emilio Fernández Fernández, del 8.º Depósito de Sementales.

Moisés de la Poza López, del 4.º Depósito de Sementales.

Joaquín Caballero Checa, del 1.º Depósito de Sementales.

Evaristo Carrasco Ramírez, del 7.º Depósito de Sementales.

Antonio Carrasco Sánchez, del 4.º Depósito de Sementales.

Juan Moya Gallardo, del 8.º Depósito de Sementales.

2.º El curso será desarrollado en los Depósitos de Sementales en los que están destinados los alumnos, con arreglo a lo dispuesto en el Orden de 9 de septiembre de 1948 (D. O. número 208), comenzando el 1 de enero de 1955.

3.º Las actas de examen serán remitidas a través de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar, al Estado Mayor Central para conocimiento y aprobación, si procede.

Una vez aprobadas se remitirán a la Dirección General de Reclutamiento y Personal, para que surtan efecto.

#### C) Formación de sargentos paradistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 107) y en el Reglamento de la Especialidad aprobado por Orden de 13 de octubre de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 237), se convoca un Curso de Formación de sargentos paradistas, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Asistirán como alumnos los cabos primeros paradistas siguientes:

- Antonio Cano Siméon, del 1.º Depósito de Sementales.
- Félix Arellano Morales, del 5.º Depósito de Sementales.
- Francisco Ortiz Muñoz, del 6.º Depósito de Sementales.
- Miguel Morales Cruz, del 7.º Depósito de Sementales.
- Enrique Romero Salazar, del 8.º Depósito de Sementales.
- Isidoro Salvador González, de la Sección de Sementales de Tudela.
- Angel Domínguez Pérez, del 7.º Depósito de Sementales.
- Angel Trenado Rebollo, del 8.º Depósito de Sementales.

Juan Ruiz, Ruiz, del 1.º Depósito de Sementales.

Teodosio Luengo Sierro, del 6.º Depósito de Sementales.

Ambrosio Cantero Ortega, del 8.º Depósito de Sementales.

Belarmino Labiada Viera, del 6.º Depósito de Sementales.

Enrique López Rodríguez, del 4.º Depósito de Sementales.

Mariano Díaz Muñoz, del 6.º Depósito de Sementales.

Angel Díaz Rubio, del 4.º Depósito de Sementales.

2.º Tendrá una duración de tres meses.

3.º Se realizará en los Depósitos de Sementales números 6 y 8, asistiendo al primero los cabos primeros pertenecientes a los Depósitos 4.º, 5.º, Destacamento de Tudela, y 6.º, en total ocho alumnos, y al segundo los de los Depósitos 1.º, 7.º y 8.º; en total siete alumnos.

En ambos Depósitos comenzará el curso el 10 de enero de 1955.

4.º El programa a desarrollar durante el curso será el propuesto por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta que queda aprobado.

5.º Las actas de examen se remitirán a través de la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, al Estado Mayor Central para conocimiento y aprobación, si procede.

Una vez aprobadas se remitirán a la Dirección General de Reclutamiento y Personal para que surtan efecto.

6.º Los viajes de incorporación a los Depósitos designados como Escuela, y los de regreso a sus destinos, de los alumnos del curso, serán por cuenta del Estado.

Las Autoridades Regionales facilitarán los correspondientes pasaportes con la antelación suficiente para que las presentaciones se hagan en las fechas previstas.

7.º El alojamiento y la alimentación de los alumnos serán facilitados por los Depósitos designados como Escuela, pasando cargo de los gastos originados a los Cuerpos a cuya plantilla pertenezcan los alumnos.

8.º Los alumnos casados o con familia a sus expensas, que deban separarse de su residencia habitual para seguir el curso, percibirán en mano todos sus devengos, incluso el rebaje de rancho, reclamándose 4,50 pesetas diarias para su alimentación, con cargo al capítulo 3.º, artículo 7.º, grupo único, concepto único, de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

#### NORMA GENERAL PARA TODOS LOS CURSOS

Los profesores que desarrollen estos cursos percibirán durante toda su duración la gratificación de Pro-

tesorero que señalan los presupuestos vigentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Dirección General de Reclutamiento y Personal ESTADO MAYOR

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y para cubrir la vacante de teniente coronel del Servicio de Estado Mayor, correspondiente al Primer Grupo, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 10 de noviembre de 1954 (D. O. núm. 258), pasa destinado al Estado Mayor de la Comandancia General de Melilla el teniente coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, D. José Vega Rodríguez, de en comisión en el Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y para cubrir la vacante de comandante del Servicio de Estado Mayor anunciada en turno de provisión normal por Orden de 2 de noviembre de 1954 (D. O. núm. 250), pasa destinado a la Capitanía General de Canarias el comandante de Artillería, diplomado de Estado Mayor D. Eduardo Tacoronte Aguilar, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y para cubrir la vacante de comandante del Servicio de Estado Mayor (cualquier Arma), anunciada en turno de provisión normal por Orden de 5 de noviembre de 1954 (D. O. núm. 254), pasa destinado al Estado Mayor Central del Ejército el comandante de Artillería, diplomado de Estado Mayor, D. Manuel Alonso Aguilar, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y para cubrir la vacante de comandante del Servicio de Estado Mayor, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 9 de noviembre de 1954 (D. O. núm. 256), pasa destinado al Estado Mayor de la Capitanía General de la 4.ª Región Militar el comandante de Infantería, diplomado de Estado Mayor, D. Alberto López Hernández, de en comisión en la citada Capitanía.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de teniente coronel del Servicio de Estado Mayor, Arma de Infantería, para jefe de Detall de la Escuela de Estado Mayor.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio anticipar las peticiones por telegrafo.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## INFANTERIA

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de destinos de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148) y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. número 220), como consecuencia del ajuste de plantilla, se destinan en plantilla fija de la Escala complementaria en los Organismos que se indican, al personal de dicha Escala que se relaciona, el cual cesa en su actual situación.

#### *Gobierno Militar y Subinspección de la Zona Occidental (Ceuta)*

Capitán de Infantería D. Juan Arranz y Pascual.

Otro, D. Joaquín Lamenza Pinós.

Otro, D. Luis Carranza Santamaría.

#### *Gobierno Militar y Subinspección de la Zona Oriental (Melilla)*

Capitán de Infantería D. Rafael Vidal Iglesias.

Otro, D. Antonio Ruperto Navarro

#### *Jefatura de Automóviles de Marruecos (Ceuta)*

Capitán de Infantería D. Luis Lladó Lara.

#### *Biblioteca Militar de Marruecos (Melilla)*

Capitán de Infantería D. Jesús Prieto Méndez.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los maestros y cabos de Banda del Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

Brigada maestro de Banda D. Antonio Iturri Llamas, del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Enrique Robles Mendoza, del Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Sargento maestro de Banda D. Federico Bolívar Barriomuevo, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Brigada maestro de Banda de complemento, en situación de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), D. Alberto Arenas Morello, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1954.

Cabo de Banda Juan Parles Ivars, del Regimiento de Infantería Teruel número 48, tres trienios por llevar nueve años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1954.

Otro, Ventura Antón Alvarez, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamenta-

ria, el cabo Juan Bonilla Sabao, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**ADVERTENCIA.**—En la página 717 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al teniente coronel de Infantería D. Fernando Esayo Montón.

## CABALLERÍA

### Vacantes de mando

Próximo a quedar vacante el mando del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Caballería de la Escala activa, Primer Grupo, que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. núm. 148).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas con arreglo a lo que determina la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. número 178) y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del DIARIO OFICIAL en que se publique la presente Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de noviembre de 1954, el teniente coronel de Caballería (E. A.), Segundo Grupo, D. Manuel de la Prada y Sedas, a mis órdenes en la 4.ª Región Militar (Barcelona), y se le concede el empleo de coronel honorífico como comprendido en el artículo único de la Ley de 20 de diciembre de 1953 (D. O. núm. 291), por llevar más de doce años de efectivos servicios entre los empleos de comandante y teniente coronel, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento

de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubiertas por concurso una vacante de comandante de Caballería de la Escala complementaria y dos de capitán de igual Arma y Escala, plantilla eventual, existentes en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del DIARIO OFICIAL en que se publique la presente Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de jefes de Caballería de la Escala activa, correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, existentes en las Unidades que a continuación se relacionan:

Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1.—Dos de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2.—Dos de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4.—Dos de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5.—Dos de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6.—Una de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Sagunto núm. 7.—Dos de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.—Una de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10.—Una de coman-

dante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.—Una de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Farnesio núm. 12.—Una de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Talavera núm. 13.—Una de comandante de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Villaviciosa núm. 14.—Dos de comandante de Caballería de la Escala activa.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del DIARIO OFICIAL en que se publique la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias adelantar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Destinos

Para cubrir las vacantes de concurso anunciadas por Orden de 27 de octubre de 1954 (D. O. núm. 247), pasan destinados a los Centros que se indican los suboficiales y personal de Banda de Caballería que a continuación se relacionan.

*A la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército*

Cabo de Banda de Caballería José Reina Márquez, del Grupo Dragones del Alhambra.

*A la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército*

Brigada de Caballería D. Santos Mora Cabello, del Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4.

Sargento de Caballería D. Andrés Parra Valle, disponible en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148), y para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 27 de octubre de 1954 (D. O. núm. 247), pasan destinados a las Unidades y Centros

que se indican los suboficiales y personal de Banda de Caballería que a continuación se relacionan.

### VOLUNTARIOS

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Santiago núm. 1*

Sargento de Caballería D. Gerardo Martín Esteban, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en el Cuartel General de la División de Caballería.

Otro, D. Antonio Centella Pino, disponible en Marruecos y en comisión en los Juzgados Permanentes del Ejército de Marruecos.

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava núm. 2*

Brigada de Caballería D. Sabino Puente García, disponible en la 3.ª Región Militar.

#### *Al Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3*

Brigada de Caballería D. Felipe Asperilla Benito, del Grupo de Dragones de Alhambra.

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Pavía núm. 4*

Brigada de Caballería D. José Urbistondo Mayoral, del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa número 5.

Sargento de Caballería D. Francisco Fuentes Ayuso, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en el Cuartel General de la División de Caballería.

Otro, D. Fausto Fernández Ayllón, del Regimiento de Caballería Dragones de Castillejos núm. 10.

Otro, D. Isabelo Sánchez Pérez, disponible en la 3.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania número 8.

Otro, D. Benigno Gil García, disponible en la 3.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13.

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Sagunto núm. 7*

Brigada de Caballería D. Manuel Muñoz Ruiz, disponible en la 1.ª Región Militar.

Sargento de Caballería D. Isidoro Cardoso Gómez, disponible en la 2.ª Región Militar y en comisión en el Cuartel General de la 5.ª Brigada Independiente.

#### *Al Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania núm. 8*

Sargento de Caballería D. Pablo Escalante Muñoz, disponible en la

3.ª Región Militar y en comisión en el mismo. (Derecho preferente.)

#### *Al Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia núm. 9*

Sargento de Caballería D. Alfredo Sánchez Sánchez, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Caballería Hernán Cortés núm. 6.

Otro, D. Antonio García Velázquez, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Caballería Dragones de Hernán Cortés número 6.

#### *Al Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11*

Sargento de Caballería D. Higinio Miguel Pérez, disponible en la 6.ª Región Militar y en comisión en el mismo. (Derecho preferente.)

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15*

Sargento de Caballería D. Alberto Vicente Meléndez, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en la 8.ª Brigada de Caballería Independiente.

Otro, D. Manuel Delgado Castro, disponible en la 8.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13.

#### *Al Grupo de Dragones de Alhambra*

Sargento de Caballería D. Valentín Navarro Santos, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en la Escuela Superior del Ejército.

#### *A la Academia de Caballería*

Sargento de Caballería D. Manuel Manzano Vacas, disponible en la 7.ª Región Militar.

#### *A la Academia Militar de Suboficiales*

Brigada de Caballería D. Heliodoro Mediano Alonso, disponible en la 6.ª Región Militar.

Sargento de Caballería D. Hermilio Delgado Piedrabuena, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en la 3.ª Brigada de Caballería Independiente.

### PERSONAL DE BANDA

### VOLUNTARIOS

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Pavía núm. 4*

Cabo de Banda de Caballería Manuel Arias Gallego, del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Almansa núm. 5*

Maestro de Banda de Caballería don Francisco Romero Gómez, disponible en Marruecos.

Cabo de Banda de Caballería don Manuel Aranda Fernández, del Regimiento de Caballería Dragones de Sagunto núm. 7.

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Hernán Cortés núm. 6*

Cabo de Banda de Caballería Julián Vázquez Toro, del Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa número 14.

#### *Al Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania núm. 8*

Maestro de Banda de Caballería don Félix Martín Redondo, disponible en la 5.ª Región Militar.

#### *Al Regimiento de Caballería Cazadores de Numancia núm. 9*

Maestro de Banda de Caballería don Deogracias Mafioso Gil, disponible en la 4.ª Región Militar.

Cabo de Banda de Caballería Tomás López Hervás, de la Academia General Militar.

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Castillejos núm. 10*

Cabo de Banda de Caballería Agustín García Mena, del Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa número 3.

#### *Al Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15*

Maestro de Banda de Caballería don Manuel Tapia Merino, del Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava núm. 2.

### FÓRZOSO

#### *A la Academia de Caballería*

Maestro de Banda de Caballería don Vicente Romero Burgos, disponible en la 1.ª Región Militar. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

### Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican, a los suboficiales de Caballería y personal de Banda que a continuación se relacionan.

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1954*

Brigada de Caballería D. Segismundo Grande Gómez, del Grupo de Autos del Cuerpo de Ejército I.

Otro, D. Leónidas de Blas González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2.

Otro, D. Juan Márquez Aguilar, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954*

Brigada de Caballería D. Ernesto Salvador López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Otro, D. Manuel Murex González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Otro, D. Joaquín Navarro Ojeda, de la Jefatura de Automóviles de la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Pedro López Cortés, del Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava núm. 2.

Otro, D. Pablo Pinillos Yanguas, de los Juzgados Permanentes de la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Antonio Gálvez González, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15.

Otro, D. Juan Caro Peláez, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15.

Otro, D. José Bobi Juárez, del Depósito Central de Remonta.

Otro, D. Julio Pérez Benjumea, del Regimiento de Caballería Dragones de Hernán Cortés núm. 6.

Otro, D. Antonio Guirado Noguera, del Regimiento de Caballería Dragones de Hernán Cortés núm. 6.

Brigada de Caballería D. Juan Román Bernal, del Grupo de Autos del Cuerpo de Ejército IX, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Sargento de Caballería D. Isaias de Juan Terraza, del Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1954.

Otro, D. Genaro González Gutiérrez, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1954.

Otro, D. Patricio Ramos Moreno, del Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11, cinco trienios por llevar quince años de servi-

cio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

*Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954*

Sargento moro núm. 2.077 Tuhani Ben Chahb, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería número 2.

Sargento moro núm. 4.184 Buxta Ben Haeh Ali, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Sargento moro núm. 16.334 Mohamed Ben Mohamed, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

#### PERSONAL DE BANDA

Brigada maestro de Banda de Caballería D. Manuel Maestro Taravilla, del Regimiento de Dragones de Villaviciosa núm. 14, siete trienios por llevar veintitún años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Manuel Tapia Merino, del Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava núm. 2, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Sargento maestro de Banda de Caballería D. Félix Martínez Redondo, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10, un trienio por llevar tres años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

#### PERSONAL PERTENECIENTE A LA AGRUPACION TEMPORAL MILITAR PARA SERVICIOS CIVILES

Brigada de complemento de Caballería D. Julián Velasco Pérez, en reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1954.

Otro, D. José Valverde González, en reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar plaza de Madrid, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1953.

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1954*

Brigada de complemento de Caballería D. Juan Duarte Navarrete, en reemplazo voluntario en la 9.ª Región Militar plaza de Málaga.

Otro, D. José Cosano Martín, en reemplazo voluntario en la 9.ª Región Militar plaza de Málaga.

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1954*

Brigada de complemento de Caballería D. Pedro Chacón Perea, en situación de colocado en la 1.ª Región Militar plaza de Madrid.

Otro, D. Rafael Langa Periañez, en reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar plaza de Zaragoza.

Otro, D. Emilio Álvarez Pérez, en reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar plaza de Toledo.

Otro, D. Miguel Crespo Gil, en reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar plaza de Madrid.

*Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954*

Brigada de complemento de Caballería D. Manuel Martín Páez, en reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar plaza de Sevilla.

Otro, D. Francisco Fernández Martín, en reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar plaza de Sevilla.

Otro, D. Antonio Cobo García, en reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar plaza de Jaén.

Sargento de complemento de Caballería D. Fernando Fuentes Lozano, en reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar plaza de Sevilla, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1954.

Brigada de Banda de complemento de Caballería D. Felipe Val Pérez, en situación de colocado en la 5.ª Región Militar plaza de Zaragoza, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Sargento de complemento de Caballería D. Lucio González de la Iglesia, en situación de colocado en la 1.ª Región Militar plaza de Madrid, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. José Pelayo Muñoz, en situación de colocado en la 9.ª Región Militar plaza de Málaga, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Otro, D. Indalecio García Díaz, en situación de colocado en la 7.ª Región Militar plaza de León, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. Fermín Martín Santamaria, en reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar plaza de Oviedo, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargen-

to, a percibir desde 1 de octubre de 1954.

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954*

Sargento de complemento de Caballería D. Juan Gomila Calderón, en situación de colocado en la 1.ª Región Militar plaza de Madrid.

Otro, D. Emiliano Cimadevilla Rodríguez, en situación de colocado en la 6.ª Región Militar plaza de Valencia.

Otro, D. Francisco Alvarez Pena, en situación de colocado en la 8.ª Región Militar plaza de Orense.

Sargento de complemento de Caballería D. José Maceda Alvarez, en reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar plaza de Huesca, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1953.

Sargento de complemento remonstista D. José González Loty, en reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar plaza de Sevilla, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde que percibió el sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Especialistas paradistas

### Trienios.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al personal del Cuerpo de Especialistas Paradistas que a continuación se relaciona:

Brigada especialista paradista don Enrique Hermosín Serrano, del segundo Depósito de Sementales, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Sargento especialista paradista don Antonio Doncel Zarzuela, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Marruecos, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Cabo primero especialista paradista Manuel Delgado Pérez, del quinto Depósito de Sementales, dos trienios por llevar seis años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Cabe especialista paradista Manuel

Fernández Vallejo, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Marruecos, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Remontistas

### Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al personal del Cuerpo de Remontistas que a continuación se relaciona:

Sargento remontista D. José Sánchez García, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Alfonso Sánchez Sayago, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Manuel Pizarro Aguilar, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, dos trienios por llevar seis años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. José Mijes Martínez, disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Córdoba, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1953.

Otro, D. Antonio Gómez Infantes, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Cabo primero remonstista Ramón Ortiz Ramírez, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde que se le señaló sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## ARTILLERIA

### Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de septiembre de 1954 (D. O. núm. 211), apartado e), pasa a la situación de disponible en la 9.ª

Región Militar, plaza de Málaga, el coronel de Artillería (E. C.) don Rafael Jiménez Castellanos, cesando en el mando de la Caja de Recluta número 36.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de coronel, con antigüedad del día 27 de noviembre de 1954 al teniente coronel de Artillería (E. A.) D. Mariano Lasala Millaruelo, de la Escuela de Automovilismo del Ejército, quedando en situación de disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 29 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Rafael Alvarez Serrano, Comandante General de Melilla, al comandante de Artillería (E. A.) don Pedro Troncoso Palleiro, actualmente disponible y a mis órdenes en Marruecos (Melilla).

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Emilio Torrente Vázquez, Jefe de la División número 51 de Montaña, al comandante de Artillería (E. A.) don José María Esponera Vico, actualmente disponible y a mis órdenes en la 5.ª Región Militar.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Artillería don Francisco Alamán Velasco, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Artillería de la 2.ª Región Militar, al comandante de Artillería (E. A.) don Pedro de Montes Guerra, actualmente disponible y a mis órdenes en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Destinos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y la Orden de 23 de septiembre de 1954. («Diario Oficial» número 230), como consecuencia del ajuste de plantilla, se destina en plantilla fija de la Escala complementaria en los Organismos que se indican al personal de dicha Escala que se relaciona, el cual cesa en su actual situación.

**Parque de Artillería de Ceuta**

Capitán de Artillería D. Diego Ortiz Botello.

Otro, D. Juan Luján Luján.

Otro, D. Lino Vilas López.

Otro, D. Conrado Barrado Morales.

Otro, D. Eladio Colino de Gomar.

Otro, D. Heraclio García Martín.

Otro, D. Feliciano Gil Palomo.

**Parque de Artillería de Melilla**

Capitán de Artillería D. Francisco Ontiveros Campos.

Otro, D. Antonio Grijalba Díaz.

Otro, D. Gerardo Villanueva Jorge.

Otro, D. Atanasio Alvarez Serrano.

Otro, D. Cándido Lázaro González.

**Juzgado Permanente de Causas del Ejército de Marruecos (Ceuta)**

Capitán de Artillería D. Bernardino Fernández López.

**Biblioteca Militar de Marruecos (Ceuta)**

Capitán de Artillería D. Valeriano García Rivas.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**INGENIEROS****Destinos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de destinos de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148) y la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. número 230), como consecuencia de ajuste de plantilla, se destina en plantilla fija de la Escala complementaria en los Organismos que se indican, al personal de dicha Escala que se relaciona, el cual cesa en su actual situación.

**Juzgado Permanente de Causas del Ejército de Marruecos**

Comandante de Ingenieros don Adolfo Pascual Sarraoa.

**Jefatura de Transmisiones de Marruecos (Ceuta)**

Capitán de Ingenieros D. Federico Espinosa Quevedo.

**Jefatura de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta**

Capitán de Ingenieros D. Juan López Alvarez.

**Jefatura de Transmisiones de la Comandancia General de Melilla**

Capitán de Ingenieros D. Antonio Fernández Moreillo.

**Jefatura de Ingenieros de la Comandancia General de Ceuta**

Capitán de Ingenieros D. José Martínez Pelayo.

**Jefatura de Ingenieros de la Comandancia General de Melilla**

Capitán de Ingenieros D. Francisco Hernández Doblado.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Disponibles**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pasa a la situación de disponible en la 1.ª Región Militar el comandante de Ingenieros (E. C.) don Domingo Pulido Paredes, de las Prisiones Militares de Madrid.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Ascensos**

Cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241) y Orden de 28 de septiembre de 1954 (D. O. núm. 223), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con la antigüedad de 20 de noviembre de 1954, al capitán de Ingenieros de la Escala complementaria don Clemente Carpijo Carpijo, con destino en el Distrito Universitario de Valladolid, quedando en la situación de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Especialistas del Ejército****Bajas**

Causan baja, a petición propia, en el Ejército, los cabos especialistas del Cuerpo de Especialistas Mecánicos Electricistas de la Rama B) Emilio Romero Durán y Domingo Amo Bosque, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**FARMACIA MILITAR****Trienios**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede al comandante farmacéutico D. Arturo Mosquera Toribio, del Instituto Farmacéutico del Ejército, seis trienios acumulables por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial, a percibir en 1 de octubre de 1954.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Retiros**

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de noviembre de 1954, el practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Máximo Alcalde Salas, del Instituto Farmacéutico del Ejército, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de practicante de 1.ª del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, existente en el Instituto Farmacéutico del Ejército para ser cubierta entre los practicantes de cualquier categoría, caso de no tener solicitantes de la categoría señalada. Las papeletas de los solicitantes cursadas por conducto reglamentario

a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telegrafo. Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## VETERINARIA MILITAR

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican, a los jefes y oficiales veterinarios que a continuación se relacionan:

Coronel veterinario (E. A.) don Alfredo Salazar Royo, de la Jefatura Veterinaria del Cuerpo de Ejército I, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Teniente coronel veterinario (Escuela activa) D. José Virgós Aguilar, de la Dirección General de Servicios (Jefatura de Veterinaria), trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Isidro Rabinal Casamayor, de la 2.ª Unidad Veterinaria, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Valentín Belinchón Fernández, de la Jefatura de Veterinaria de la Comandancia General de Ceuta, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Flavio Pulido Muñoz, del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial a percibir desde 1 de octubre de 1954.

Comandante veterinario (E. A.) don Angel Silvestre Hermoso de Mendoza, del sexto Depósito de Sementales, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Fernando Octavio de Toledo y Guillén, del cuarto Depósito de Sementales, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Antonio Marco Monje, de la cuarta Unidad Veterinaria, seis trienios por llevar dieciocho años de ser-

vicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Francisco López Espejo, disponible en la 9.ª Región Militar, y en comisión en la Jefatura Veterinaria de dicha Región Militar, seis trienios, por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Capitán veterinario (E. A.) don Francisco García Repiso, de la Agrupación de Meha-las, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Alfonso López Solís, de la segunda Unidad de Veterinaria, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Plácido Delgado Claudel, de la segunda Unidad Veterinaria, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Baldomero Calderón Jesús, de la 2.ª Unidad Veterinaria, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. José González Cabezas, de la Agrupación de Meha-las, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Francisco Vargas de la Infanta, disponible en la 7.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Artillería núm. 27, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Mariano Parra Agullo, de la quinta Unidad Veterinaria, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Francisco Ramos Ramos, de la sexta Unidad de Tropas de Veterinaria, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su primera revista administrativa pasada como sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Teniente veterinario (E. A.) don Pedro Berrocal Batalla, del Grupo de Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1, un trienio por llevar tres años de servicio desde su primera revista administrativa pasada como sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1954.

Otro, D. Francisco Martínez Romero, del Regimiento de Artillería número 29, un trienio por llevar tres años de servicio desde su primera revista administrativa pasada como sargento, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que a continuación se relaciona:

Maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Miguel Redolar Martín, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio, a percibir desde 1 de septiembre de 1954.

Otro, D. Miguel Rodríguez Martín, de la Academia Militar de Suboficiales, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Mateo Seguí Vieh, del Regimiento de Infantería Palma número 47, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Juan de Vargas Díaz, del segundo Depósito de Sementales, diez trienios por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de octubre de 1954.

Otro, D. Pablo Villar Tubilla, disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Artillería núm. 19, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio, a percibir desde 1 de octubre de 1954.

Otro, D. Juan Fernández Sánchez, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Pedro Martín Gutiérrez, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio con antigüedad de 1 de abril de 1954 y efectos administrativos a partir desde 1 de septiembre de 1954.

Otro, D. Clemente Segura Ruiz, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 9, cinco trienios por llevar quince años de servicio con antigüedad de 1 de abril de 1954 y efectos administrativos a partir de 1 de octubre de 1954.

Otro, D. Agustín Vicente Vicente, disponible en la 8.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio con antigüedad de 1 de abril de 1954 y efectos administrativos a partir de 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Godofredo Rodríguez Pineda, disponible en la 1.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio con antigüedad de 1 de abril de 1954 y efectos administrativos a partir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Doroteo Díaz León, disponible en la 1.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio con antigüedad de 1 de abril

de 1954 y efectos administrativos a partir desde 1 de noviembre de 1954.  
Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden cinco trienios acumulables al brigada de Veterinaria D. Mateo Ordax Ordax, de la Sección Móvil de Veterinaria de Baleares, por llevar quince años de servicio desde su primera revista administrativa pasada como sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Disponibles

Cesa en su destino en comisión en la Yeguada Militar (Sección de Tiro de Cordovilla la Real), el comandante veterinario (E. A.) don Pedro de la Banda Egipto, el cual queda disponible en la 6.ª Región Militar y en comisión sin derecho a dietas en el Laboratorio y Parque Central de Veterinaria hasta la terminación del curso de la especialidad de Bromatología que está realizando.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Fuente de Cantos (Badajoz), el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Fernando Fonseca Domínguez, cesando en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 16 de noviembre de 1953 (D. O. número 260).

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Destinos

Queda sin efecto la Orden de 23 de noviembre de 1954 (D. O. número 267) por la que causó baja en la Escala profesional y alta en la de complemento el brigada de Veterinaria D. Juan Fernández Ruiz, de la Sección Móvil Veterinaria de Canarias, el cual continuará destinado en la misma Sección Móvil.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## OFICINAS MILITARES

### Idiomas

Por haberlo acreditado ante el Tribunal de Idiomas del Ejército, en los exámenes celebrados el 28 de octubre de 1954 y a los efectos del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1953 (D. O. núm. 224), se concede la posesión de los idiomas que se citan a los oficiales de Oficinas Militares que a continuación se expresan:

Capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Francisco Bonnin Bonnin, del Estado Mayor del Ejército de Marruecos, Portugués.

Teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Vicente García Gago, en situación de disponible en la 1.ª Región Militar y en comisión en el Estado Mayor Central del Ejército. Italiano.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Supernumerarios

Como consecuencia del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. n.º 67), se concede el pase a la situación de «supernumerario» en la 1.ª Región Militar, en las condiciones señaladas en el mencionado Decreto y a partir de la fecha del mismo, al capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Pedro Hernández Maganto, que presta sus servicios en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

### Trienios

La Orden de 24 de noviembre de 1954 (D. O. núm. 268), que concede, entre otros, cuatro trienios al teniente de Oficinas Militares (E. C.) don Rafael Villagómez Torres; con destino en el Alto Estado Mayor, se entenderá rectificada en el sentido de que su verdadero nombre y apellidos son los de D. Rafael Alfonso de Villagómez Torres.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## MUSICAS MILITARES

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950

(D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los brigadas y sargentos músicos que a continuación se relacionan.

Brigada músico D. José Rodríguez Cabrero, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Servando Serrano Espinosa, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Antonio Moragues Roig, de la Academia Militar de Suboficiales, siete trienios por llevar veintidós años de servicios con sueldo de sargento a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. José Ardilla Botello, de la misma, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Sargento músico D. Juan Becerra Romero, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicios con sueldo de sargento a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. José Martell Vergara, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954.

Otro, D. Sabino Marcos Rubio, de la Academia de Ingenieros, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

Otro, D. Alejandro Navarro Cordido, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, tres trienios por llevar nueve años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954.

*Cuatro trienios por llevar doce años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1954*

Brigada músico D. Félix Mozo Núñez, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19.

Otro, D. Antonio Morales Ruiz, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Otro, D. Nicasio Castro Piñeiro, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Sargento músico D. Manuel Jiménez Gutiérrez, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5.

Otro, D. Manuel Gutiérrez de Abajo, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Otro, D. Fernando Peral Conde, del Regimiento de Infantería Valencia número 23.

*Cuatro trienios por llevar doce años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1954*

Brigada músico D. Juan Rivera García, del Regimiento de Infantería Africa núm. 58.

Sargento músico D. Mariano Villapalos Santamaría, de la Academia Militar de Suboficiales.

Otro, D. Arsenio Sánchez Nodal, de la misma.

*Cuatro trienios por llevar doce años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954*

Brigada músico D. Teodoro Martínez de Laca, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión y en comisión en el Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión.

Sargento músico D. Carlos Martínez Vela, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Otro, D. Miguel Romero Martínez, del Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33.

*Tres trienios por llevar nueve años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1954*

Brigada músico D. Antonio Sires Roales, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15.

Otro, D. Francisco Barril Cortés, del Regimiento de Infantería Soria número 9.

Otro, D. Felipe Mundín Valentín, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5.

Otro, D. Antonio Martí Sarrión, de la Academia Militar de Suboficiales.

Otro, D. Raimundo Escámez Fernández, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Otro, D. José González Araujo, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43.

Otro, D. Alfonso González Fernández, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36.

Otro, D. Manuel Campos Romero, del Regimiento de Infantería Castilla número 13.

Otro, D. Gerardo Rodríguez Ruiz, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24.

Otro, D. Joaquín Boils Muñoz, del Regimiento de Infantería Mallorca número 13.

Otro, D. José Seara Vázquez, del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12.

Otro, D. Miguel Iberra Climent, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Otro, D. José Diéguez Gamallo, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Prineo Alvaro Gómez, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, D. Manuel Montoya Serrano, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Otro, D. Juan Miranda Sanz, de la Academia de Artillería.

Sargento músico D. Urbano de Castro Hernández, del Regimiento de Infantería Flandes núm. 30.

Otro, D. Manuel Abollado Moreno, del Regimiento de Infantería Cádiz número 41.

Otro, D. Manuel Palma Morales, del mismo.

Otro, D. Miguel Bixquert Merino, del Regimiento de Infantería Soria número 9.

Otro, D. Victoriano Martín Arribas, de la Academia de Ingenieros.

Otro, D. Eladio Gracia Leno, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Otro, D. José Domínguez Nimo, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5.

Otro, D. Santiago Ochoa Díez, del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Otro, D. Luis Pérez Arreal, de la Academia Militar de Suboficiales.

Otro, D. Pedro Morales Muñoz, de la misma.

Otro, D. Francisco Sebastián Langa, del Regimiento de Infantería España número 18.

Otro, D. José Mora Mora, del mismo.

Otro, D. Plácido López Moreno, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.

Otro, D. Miguel Alarcón Pérez, del mismo.

Otro, D. Alejandro del Río Sanz, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Otro, D. José Piratón Zambrado, del Regimiento de Infantería Covadonga número 5.

Otro, D. Tomás Montesdeoca Pérez, del Regimiento de Infantería Tenerife número 40.

Otro, D. José Martínez Paredes, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Otro, D. Antonio Andrada Salgado, del mismo.

Otro, D. Juan Guarner Albert, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25.

Otro, D. Guillermo Díaz Mangado, del Regimiento de Infantería Tenerife número 40.

Otro, D. Cecilio González González, del mismo.

Otro, D. Ausencio Prieto Tejedor, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Otro, D. Zacarías de la Flor Albalade, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

Otro, D. Severo Berenguér Mira, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Otro, D. Miguel Martín Yuste, del mismo.

Otro, D. Antonio Aguado Ruiz, del Regimiento de Infantería Tarragona número 43.

Otro, D. Ramón Sanfélix Mico, del

Regimiento de Infantería Guadalajara número 20.

Otro, D. Antonio Garrido Villén, del Regimiento de Infantería León número 38.

Otro, D. Andrés Suárez Arévalo, de la Academia de Ingenieros.

Otro, D. Félix de Castro Hernández, del Regimiento de Infantería Castilla número 16.

Otro, D. Félix Tobar Estrada, del Regimiento de Infantería Garellano número 45.

Otro, D. Jenaro Ibarquén Alvarez, del mismo.

Otro, D. Felipe Álvarez Navarro, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24.

Otro, D. Rafael Galera Vázquez, del mismo.

Otro, D. Jacinto Abad Margalejo, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 8.

Otro, D. Julio Martín Rabanal, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Otro, D. Emilio Megías Castillo, del mismo.

Otro, D. Anibal Carrioba Gay, del mismo.

Otro, D. José Vercher Cuiat, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 2.

Otro, D. Manuel Belmonte Barcos, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40.

Otro, D. Juan Miralles Alemán, del mismo.

Otro, D. Francisco Vilarfio Mesquera, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, D. Cándido Gómez Espinar, del Regimiento de Infantería Canarias, número 50.

Otro, D. Juan González Mazón, del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Otro, D. Mariano Llorente Aguado, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión.

Otro, Don Julio Cabrera Marín, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Juan López Cutillas, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Otro, D. Manuel Mourullo Rial, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 93.

Otro, D. Antonio Fernández Blaya, del Regimiento San Fernando número 11.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En la página 717 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a brigadas y sargentos del Ejército

que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

## Dirección General de la Guardia Civil

### Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 1 de julio de 1932 (D. O. núm. 148), cesa en su actual destino el teniente coronel de la Guardia Civil D. Pablo González Anguiano García, pasando a la situación de disponible en la 1.ª Zona de dicho Cuerpo, en las condiciones determinadas en el Decreto de 1 de marzo último (D. O. núm. 67), quedando afecto para documentación y haberes al 3.º Tercio Móvil.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

### Pases al Segundo Grupo

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1933 y por haber cumplido el día 25 del mes actual, la edad que determina el artículo tercero de la de 5 de abril de dicho año, pasa al Segundo Grupo el teniente coronel de la Guardia Civil D. Manuel Iriarte Sampedro, de la Plana Mayor del 31 Tercio, quedando a las órdenes del Director General del expresado Cuerpo y afecto para documentación y haberes al indicado Tercio.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1933 y por haber cumplido el día 25 de mes actual, la edad que determina el artículo tercero de la de 5 de abril de dicho año, pasa al Segundo Grupo el capitán de la Guardia Civil D. Moisés Ruiz Yoldi, de la 244 Comandancia, quedando a las órdenes del Director General del expresado Cuerpo y afecto para documentación y haberes al 44 Tercio.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1933 y por haber cumplido el día 24 del mes actual, la edad que determina el artí-

culo tercero de la de 5 de abril de dicho año, pasa al Segundo Grupo el teniente de la Guardia Civil D. Antonio Paniagua Romero, del tercer Tercio Móvil, continuando en su actual destino.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1932 (D. O. número 148), se destina en turno de provisión normal con el carácter de voluntario, a la Plana Mayor del 10 Tercio de la Guardia Civil, al capitán de dicho Cuerpo, perteneciente al Segundo Grupo D. Ricardo Martínez Vieioso, de a las órdenes del Director General del mismo.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 1 de julio de 1932 (D. O. núm. 148), se destina a las Unidades de la Guardia Civil que se indican, a los tenientes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Gorgonio Martín Sarabia, de la 140 Comandancia, a la 129.

D. Jaime Qués Martí, de la 244 Comandancia, a la 103.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

### Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil D. Manuel del Buey Chica, de a las órdenes del Director General de dicho Cuerpo, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil D. Mariano Frías Aranjuelo, de la Plana Mayor del 10 Tercio, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo

que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de retirado en el mes actual por los motivos que se expresan el personal de la Guardia Civil que se relaciona, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DETERMINADA EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1943 (C. L.º NUM. 183)

### Brigadas

Don Gregorio Monzón Bullido, del 4.º Tercio, el día 17.

Don Federico Santiago Hodson, del 6.º Tercio, el día 12.

Don Mariano Andrés Alcalá, del 33 Tercio, el día 4.

Don Diego Carrasco Cano, del 34 Tercio, el día 21.

Don Cristóbal Martín Naranjo, del 33 Tercio, el día 22.

Don Eloy Ríos Castro, del 40 Tercio, el día 1.

Don José Cortada Vargas, del 42 Tercio, el día 18.

### Sargentos

Don Martín Delgado Leal, del 1.º Tercio Móvil, el día 11.

Don Juan Hidalgo Vadillo, del 3.º Tercio Móvil, el día 4.

Don Francisco Vello Cano, del 31 Tercio, el día 26.

Don Alfonso González Pérez, del 40 Tercio, el día 19.

POR HABER CUMPLIDO LA EDAD DETERMINADA EN LA ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1944 (C. L.º NUM. 63)

### Cabos primeros

Manuel García García, del 2.º Tercio Móvil, el día 6.

Antonio Llerena Moreno, del 21 Tercio, el día 19.

Virgilio Alegre Sardón, del 31 Tercio, el día 27.

Jaime Nicoláu Ramis, del 34 Tercio, el día 30.

Diego Evangelista Pérez, del mismo, el día 11.

Francisco Hospido Arias, del 40 Tercio, el día 20.

### Guardias primeros

Manuel Mónico Gómez, del 1.º Tercio el día 30.

José Pérez Sánchez, del 10 Tercio, el día 18.

Antonio Llacer Llop, del 11 Tercio, el día 24.  
 Justo Ferrer Bueno, del 13 Tercio, el día 2.  
 Gabriel Campins Dalmáu, del 32 Tercio, el día 9.  
 Martín Díaz Ortiz, del 34 Tercio, el día 11.  
 Diego Oeón Carabantes Ruiz, del 37 Tercio, el día 19.  
 Fernando Sánchez Muñoz, del mismo, el día 4.  
 Bautista Mota Ruiz, del mismo, el día 5.  
 Faustino Vázquez Redondo, del 40 Tercio, el día 7.  
 Clemente Cantarero Galán, del 41 Tercio, el día 24.  
 Demetrio Villar Bravo, del 44 Tercio, el día 22.

#### Guardias segundos

Máximo Pérez Pérez, del 2.º Tercio Móvil, el día 18.  
 Benito Condado Alegría, del 1.º Tercio, el día 12.  
 Agustín Gómez Jiménez, del mismo, el día 9.  
 José Ramírez Montero, del mismo, el día 7.  
 Eladio Hernán Vicente, del 8.º Tercio, el día 17.  
 Víctor Méndez Álvarez, del 23 Tercio, el día 19.  
 Andrés Quijada Gómez, del 37 Tercio, el día 21.  
 Pedro Roca Domínguez, del 40 Tercio, el día 18.  
 Daniel Ciordia Donazar, del 43 Tercio, el día 23.

POR HALLARSE COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE 13 DE MARZO DE 1940 (C. L.º NUM. 106)

#### Guardia segundo

Domingo Méndez Patiño, del 22 Tercio

POR INUTILIDAD FISICA DECLARADA POR LOS TRIBUNALES MEDICOS MILITARES CORRESPONDIENTES

#### Guardias primeros

Agapito Mata García, del 9.º Tercio.  
 Laureano González Rodríguez, del 34 Tercio.

#### Guardias segundos

Miguel Marrodán Ramírez, del 10 Tercio.  
 Enrique Herrero Lacorte, del 11 Tercio.  
 Hermenegildo Ripollés Tolés, del 33 Tercio.  
 Andrés de Paco Plasencia, del 35 Tercio.  
 Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de retirado a petición propia por fin del mes actual, el sargento de la Guardia Civil don Manuel Ortega Gómez, con destino en el 37 Tercio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1936.  
 Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones determinadas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior con la antigüedad del día 25 de noviembre de 1954, al teniente de la Guardia Civil D. Manuel Guerrero Mora, de la 235 Comandancia, quedando a las órdenes del Director General de dicho Cuerpo y afecto para documentación y haberes al 35 Tercio.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

#### Bajas

Como resultado del expediente gubernativo e incurso en los apartados primero y quinto del artículo 1.011 del Código de Justicia Militar, se separa del servicio activo al teniente de la Guardia Civil D. Ramón Leal Alonso, actualmente en la situación de disponible en la primera Zona de dicho Cuerpo y afecto al quinto Tercio, debiendo hacérsela por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio le correspondía.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil por fin del mes actual por los motivos que se expresan, el personal de dicho Cuerpo que se relaciona, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

LICENCIADOS A PETICION PROPIA, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.º DE LA R. O. C. DE 10 DE AGOSTO DE 1917 (C. L.º NUMERO 170)

#### Cabo primero

Valentín Méndez Andrade, del 2.º Tercio Móvil.

#### Guardia primero

Miguel Bertoméu Ivars, del 34 Tercio.

#### Guardias segundos

Julio Montenegro Rivera, del 2.º Tercio Móvil.  
 José Chaves Morillo, del 3.º Tercio Móvil.  
 Julián Mendiola Díaz, del 1.º Tercio.  
 Venancio Cano Muñoz, del mismo.  
 Ángel Escalonilla Fernández, del 2.º Tercio.  
 Felipe Vinuesa Rodríguez, del 4.º Tercio.  
 Eustasio Santa Eufemia Arpón, del 10 Tercio.  
 Juan Pérez Careno, del 12 Tercio.  
 Julián Durán Jiménez, del 23 Tercio.  
 Jerónimo Sánchez Muñoz, del 24 Tercio.  
 Modesto Pérez Torres, del mismo.  
 Aureliano Sevillano Sánchez, del 31 Tercio.  
 Tomás Sáez Moral, del mismo.  
 Luis Bouzas Rodríguez, del mismo.  
 Félix Hereza Mendoza, del mismo.  
 Antonio Jiménez López, del mismo.  
 José Lemus Quiñones, del mismo.  
 Martín Gutiérrez Ortega, del mismo.  
 Florentino Burgos García, del mismo.  
 José Franco Zamora, del mismo.  
 Felipe Froufe Álvarez, del 33 Tercio.  
 Belén Guerra Fernández, del 33 Tercio.  
 Román González Sánchez, del mismo.  
 Gerardo Arranz Arranz, del mismo.  
 Angel Moreno González, del 34 Tercio.  
 Luis Hernández Ciercoles, del mismo.  
 Jesús López Sánchez, del mismo.  
 José Osorio Sánchez, del mismo.  
 Gabriel Valle Morca, del mismo.  
 Francisco Mondejar Paños, del mismo.  
 Manuel Medina González, del mismo.  
 Adriano García Galván, del mismo.  
 Francisco Pérez López, del mismo.  
 Vicente David Martínez, del mismo.  
 Francisco Alarcón Gaete, del 37 Tercio.  
 Hipólito Hidalgo Rodríguez, del 41 Tercio.  
 José Rega Prado, del mismo.  
 Celedonio Vicente Alvarez, del mismo.  
 Privado Vega González, del mismo.  
 Baltasar Rodríguez Salgueiro, del mismo.  
 Manuel Saavedra Quiroga, del mismo.  
 Luis Echeverría González, del mismo.  
 Manuel González Fernández, del 23 Tercio.  
 Francisco Jiménez Herradón, del mismo.  
 Cesáreo Gil Arnáiz, del mismo.  
 Luis García García, del 43 Tercio.

Francisco Miguéles León, del mismo.  
Antonio Rosende Iglesias, del 44 Tercio.  
Juan José García Calles, de la Dirección General.

COMPRENDIDO EN EL CAPITULO 2.º, TITULO XXV DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, APROBADO POR LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (a.C. L.º NUM. 109)

*Cabo primero*

Juan Romero Martí, del 3.º Tercio

COMPRENDIDOS EN LA R. O. DE 13 DE JULIO DE 1891 (a.C. L.º NUM. 271)

*Cabo primero*

José Freire López, del 31 Tercio.

*Guardias segundos*

Lucas Paz Gallardo, del 32 Tercio.  
Antonio Montalvo Gil, del 37 Tercio.

COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 6.º DE LA R. O. C. DE 17 DE ENERO DE 1893 (a.C. L.º NUM. 22)

*Corneta*

Bartolomé Seguí Canavés, del 44 Tercio.

*Guardia primero*

Hernando Huerta Gallego, del 44 Tercio.

*Guardias segundos*

Demetrio Jiménez Martín, del 22 Tercio.  
José Moreno Franco, del 35 Tercio.  
Manuel Camacho Rodríguez, del 38 Tercio.  
Ventura Mayor Macarro, del mismo.  
Pedro Marín Marqués, del 44 Tercio.

Rafael García Pérez, del mismo.  
José Martín Barahona, del mismo.  
Rafael Casellas Bethencourt, del mismo.

Bartolomé Alomar Fornés, del mismo.

Juan Villanova Cervera, del mismo.  
Antonio Jaume Bassa, del mismo.  
Francisco Guaita Fluxa, del mismo.  
Guillermo Riera Moragues, del mismo.

Pedro Rubert Calafat, del mismo.  
Miguel Mas Femenias, del mismo.  
Bartolomé Palou Sampol, del mismo.

Emilio Benito Carmona, del Centro de Instrucción.

POR INUTILIDAD FISICA DECLARADA POR LOS TRIBUNALES MEDICOS MILITARES CORRESPONDIENTES

*Guardias segundos.*

Jacinto Layunta Larena, del 2.º Tercio Móvil.

Mariano García García, del 23 Tercio.

Manuel Grande Marín, del 31 Tercio.

Salvio Simón Colls, del 36 Tercio.  
Antonio Vega Rodríguez, del mismo.

Domingo de Armas Medina, del 37 Tercio.

José García Cánovas, del 41 Tercio.  
Claudio Gutiérrez Revenga, del 42 Tercio.

Pedro Sánchez Sola, de la Dirección General.

POR FALLECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL MES ANTERIOR

*Brigada*

Don José Córdoba Brito, del 5.º Tercio, el día 18.

*Sargento*

Don Teófilo Martín de Cáceres Paradvé, del Centro de Instrucción, el día 17.

*Cabo primero*

José Morales Antolino, del 6.º Tercio, el día 30.

*Guardia primero*

Manuel Fornelino Martínez, del 38 Tercio, el día 11.

*Guardias segundos*

Tomás López Santos, del 4.º Tercio, el día 23.

Julián Páramo de la Fuente, del 8.º Tercio, el día 23.

Vicente Legaz Castellanos, del 11 Tercio el día 14.

Manuel Alguacil Bueno, del 21 Tercio, el día 5.

Miguel Ortega Ocaña, del mismo, el día 24.

José González Montero, del 31 Tercio, el día 12.

Emilio Moya Carracedo, del mismo, el día 25.

Mariano Lázaro Recuero, del 34 Tercio, el día 2.

Tomás Arribas Clavero, del mismo, el día 6.

Gregorio Molina Puertas, del 36 Tercio, el día 26.

Antonio Alvarez Durán, del 37 Tercio, el día 2.

Manuel Bello Pérez, del 40 Tercio, el día 29.

Bias Blasco Grau, del 43 Tercio, el día 24.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del expediente gubernativo e incurso en el caso quinto del artículo 1.011 del Código de Justicia Militar, causa baja en el Servicio activo el día 11 del mes actual el sargento de la Guardia Civil don Francisco Pardo Verdegner, en situación de disponible en la 3.ª Región Militar y afecto al 34 Tercio de dicho Cuerpo.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.

MUÑOZ GRANDES

# JEFATURA DEL ESTADO

## DECRETO-LEY

Sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», de un suplemento de crédito de pesetas 15.000.000, con destino

a la ampliación y adaptación de las bases y de sus instalaciones, como consecuencia de las mayores necesidades derivadas por las remesas de material automóvil procedente de Norteamérica, y anulación de la misma suma de 15.000.000 de pesetas en los créditos que se detallan.

El considerable incremento que viene experimentando el número de vehículos a cargo de la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército, como consecuencia de las remesas de material automóvil procedente de Norteamérica, obliga a realizar una ampliación y adaptación de las bases existentes y de sus

instalaciones, con el consiguiente aumento de gastos a cargo del crédito de construcciones y adquisiciones extraordinarias de edificios militares y la necesidad de la suplementación de la cifra que actualmente le está atribuida.

Este aumento de dotación puede llevarse a efecto sin que su importe se refleje en el total del presupuesto de gastos del Departamento afectado, porque, como consecuencia de la política de austeridad seguida en el mismo, existen otros dos créditos que permiten anular una suma igual a la del suplemento a otorgar, sin que se resienta la eficacia de los servicios a que están destinados.

En orden a la urgencia de la concesión resulta innegable que aquélla no permite esperar el tiempo que precisara la tramitación normal del oportuno expediente y que, en estas condiciones, es adecuado hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y

seis, y llevarla a efecto por Decreto-ley.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de quinientos millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo primero, «Edificios militares»; concepto primero, «Dirección General de Fortificaciones y Obras. Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización».

Artículo segundo. Para cubrir el importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se anularán las cantidades que se indican en los créditos que también se expresan, figurados en la misma Sección cuarta del presupuesto

de gastos: En el capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo primero, «Material de Cuerpos Armados y Servicios»; concepto único, «Para entretenimiento y recomposición del material propio de todas las Armas y Servicios del Ejército», tres millones doscientas cincuenta mil pesetas, y en los mismos capítulo tercero y artículo quinto, grupo tercero, «Combustibles y repuestos para automóviles»; concepto segundo, «Para conservación a cubierto y entretenimiento de material, adquisición de vehículos, gomas, piezas, carbón para gasógenos, combustible y grasas a empresas distintas de las antes citadas y gastos generales», once millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 332.)

## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

Por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico al Teniente General del Ejército don Carlos Martínez Campos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en

el Teniente General del Ejército don Carlos Martínez Campos; a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce

de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

(Del B. O. del Estado núm. 333.)

## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exemos. Sres.: La Comisión creada por la Orden de esta Presidencia de 13 de diciembre de 1930, para el perfeccionamiento y simplificación de los Censos electorales, quedó constituida en la forma determinada en la Orden de 13 de enero del año siguiente y realizó los estudios que por esta última disposición se le encargaron en todo lo referente a la di-

visión en secciones electorales y a la refundición de los censos de veedores cabezas de familia y de electores para referéndum, así como a la formación del Censo electoral único, basado en el Censo general de población de 1930.

Cumplida así la principal finalidad asignada a la expresada Comisión y considerando que toda modificación

del procedimiento de formación del Censo electoral que implique una reforma de la Ley de 8 de agosto de 1907 habría de ser estudiada por un organismo distinto de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento al principio indicada.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Dirección General del Instituto Na-

cional de Estadística, ha tenido a bien disolver la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para el perfeccionamiento y simplificación de los censos electorales, creada por Orden de 12 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Justicia, Secretario General del Movimiento, General Jefe del Alto Estado Mayor, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el sargento de complemento de Artillería D. Mariano Corechón Madrogo, a la que pertenecía en situación de remplazo voluntario, con residencia en Borobia (Soria).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr.: Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. Fernando Etayo Montón, teniente coronel del Arma de Infantería, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas en las condiciones determinadas en el Decreto de esta Presidencia de 5 de octubre de 1943 («B. O. del E.» nú-

mero 279), cese en el desempeño de la misma, en lo que se refiere a la percepción de haberes que establece dicho Decreto, por haber pasado a la situación de supernumerario por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 5 del actual (D. O. núm. 253), continuando, no obstante, en su actual situación, desempeñando el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, para el que fué designado por Orden circular de esta Presidencia de fecha 25 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 122).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1932 («B. O. del E.» núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el brigada de Infantería don Francisco Figuerola Bibiloni, con destino en el Batallón de Infantería Llerena núm. L, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 6 de julio de 1953 («B. O. del Estado» núm. 206), ingrese en dicha Agrupación en la situación de colocado que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida ley, como encargado de Almacén en la «Fábrica de Calzado de don Bernardo Ferrer, S. L.», con domicilio social en Inca (Baleares), calle de Antonio Fluxá, núm. 58, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el brigada de Caballería don José Fernández Tijera, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones de Pavía núm. 4, que fué decla-

rado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 27 de mayo del año 1953 («B. O. del E.» núm. 163), ingrese en dicha Agrupación en la situación de colocado que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida ley, con el cargo de auxiliar administrativo de la empresa de «Funciones Especiales Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zaragoza, camino Cogullada, número 8, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Que el brigada de Ingenieros don Francisco Cañadas Ruiz, con destino en la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 19 de enero de 1954 («B. O. del E.» núm. 32), ingrese en dicha Agrupación en la situación de colocado que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida ley, con el cargo de auxiliar de oficina en la industria «Macomas» de manipulados comerciales, con domicilio social en Madrid, calle de Fernán González, número 63, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Los suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido es el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 332.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### PARQUE DE SANIDAD MILITAR DE LA 3.ª REGION

El día 18 de diciembre próximo, a las diez treinta horas, se celebrará en este Parque (calle Museo, 2), nueva subasta para adquirir el material para Hospitales que quedó desierto en la celebrada el día 18 de septiembre último, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales que rigieron en este últi-

mo, a excepción de los precios límites, que han sido modificados, y que juntamente con la relación de material a adquirir y el modelo de proposición (publicado ya esto en el anuncio núm. 913 del DIARIO OFICIAL número 172, de 1 de agosto último), queda expuesto en el tablón de anuncios de este Centro.

Valencia, 23 de noviembre de 1954.

Núm. 1.416

P. 1-1

### PARQUE DE SANIDAD DE LA 3.ª REGION MILITAR. LA CORUÑA

Hasta las doce horas del día 7 de diciembre próximo, se admiten ofertas para suministro de material sanitario, actas núms. 564 y 565 de la Junta Facultativa.

Pliegos condicionés, en este Centro durante horas oficina.

La Coruña, 25 de noviembre de 1954.

Núm. 1.418

P. 1-1

**REGIMIENTO DE INFANTERIA  
AFRICA NUM. 53**

Necesitando este Cuerpo adquirir una máquina sumadora se hace público por el presente anuncio para que los industriales correspondientes presenten proposiciones en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Teniente Coronel Mayor de este Regimiento, siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Chauen, 19 de noviembre de 1954.

Núm. 1.414

P. 2-1 a.

**PARQUE DE SANIDAD MILITAR DE  
LA 7.ª REGION, VALLADOLID**

Precisando adquirir este Establecimiento diverso material radiológico, se pone en conocimiento de todas aquellas casas a quienes pueda interesar, se admiten ofertas en pliego cerrado, dirigidas al Sr. Director, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación.

Este anuncio será a cargo de los adjudicatarios, encontrándose en el tablón de anuncios los pliegos de condiciones técnicas y legales.  
Valladolid, 26 de noviembre de 1954.

Núm. 1.417

P. 1-1

**SEXTA UNIDAD DE TROPAS DE VE-  
TERINARIA MILITAR. HOSPITAL DE  
GANADO**

El día 3 del próximo mes de diciembre, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos, cinco mulos y tres mulas de desecho en el cuartel que ocupa esta Unidad en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 25 de noviembre de 1954.

Núm. 1.415

P. 1-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA  
REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION**

## AVISOS

### LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL (Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas ... ..	0,30
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año) ... ..	0,40
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año) ... ..	0,40
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador ... ..	0,40
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años) ... ..	0,40
» de pistola (1.º y 2.º años) ... ..	0,40
» de granada de mano (1.º y 2.º años) ... ..	0,25
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años) ... ..	0,40

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

### DEVOCIONARIO DEL SOLDADO»

Se ha puesto a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 1,50 pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, folleto cuyo texto fué declarado oficial para el cumplimiento de los deberes religiosos del soldado.

Para facilitar la distribución de ejemplares, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido los que deseen recibir.

El cobro se efectuará con arreglo a las normas establecidas.

LA DIRECCION

## SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, núm. 9

## VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Acción de España en Perú», en un tomo ... ..	67,00
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania» ... ..	10,05
«Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795)» tomo I ... ..	66,00
«Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II. «La campaña del Rosellón» ... ..	100,00
«Cartografía de Ultramar. América en general». Carpeta I ... ..	427,60
«Cartografía de Ultramar. Estados Unidos y Canadá». Carpeta II (para Organismos o personal militares, 540,00 pesetas), para la venta a particulares ... ..	641,89
«Colección histórica documental del fraile», en cuatro tomos ... ..	80,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial», primero y segundo periodo, dos tomos ... ..	98,50
«Diccionario bibliográfico de la Guerra de la Independencia Española», 1808-1814, en tres tomos ... ..	60,00
«Dos expediciones españolas contra Argel», un tomo ... ..	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorados y posesiones de España en Africa», tomo III. «La vida social y política» ... ..	75,00
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo I ... ..	59,75
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo II ... ..	138,00
«Galería Militar Contemporánea», tomo I; precio, 71,65 pesetas para Organismos o personal militares, y para la venta a particulares ... ..	85,00
«La guerra de minas en España», en un tomo ... ..	50,00
«Tratado de Heráldica Militar», tomo I ... ..	225,00
«Tratado de Heráldica Militar», tomo II ... ..	196,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 de los precios marcados en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de las de «Acción de España en Perú» y «Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II, que se les descontará el 25 por 100. La carpeta II de la «Cartografía de Ultramar» y la «Galería Militar Contemporánea», tomo I, tienen sus precios fijos marcados para Organismos y personal militares, y de dichos precios no se deduce ningún descuento.

## A LOS REMITENTES DE GIROS POSTALES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes, que deseen omitir el aviso correspondiente por separado, expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

### Colección Legislativa del Ejército

#### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa ... .. .	55,00 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa ... .. .	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL ... .. .	45,00 —	Al DIARIO OFICIAL ... .. .	95,00 —
A la Colección Legislativa... .. .	10,00 —	A la Colección Legislativa... .. .	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

#### EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día ... .. .	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado ... .. .	1,50 —
Cuaderno de la Colección Legislativa hasta 16 páginas ...	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 1,00 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

#### ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea ... .. 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primera de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los bojes en suscripción de los Cuorpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para distribución del número de ejemplares que reciben, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 25 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, incluido el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN PAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúan sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipo y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se aboca.

Los Cuorpos, Dependencias y Autoridades no remezarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirlas los correos por conducto de la caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1941 (C.O. L.O. núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de errores o faltas de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si no hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los diez días siguientes a su fecha, y la de la Colección Legislativa, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL por Memorando con Encargo al efecto de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Dependencias de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa, más 1,00 peseta por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa, las páginas que corresponden al pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.